

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100, mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, con el objeto de enajenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia públicas, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada.

En su vista, y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia públicas aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se

vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendrán que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos:

Considerando además que sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enajenación de aquellos sino en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legítima inversión de su producto, no puede ni debe prescindirse de adoptar iguales garantías para la enajenación de las inscripciones, en cuanto sean adaptables á esta clase de bienes:

Considerando también que concedidos por la ley á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, sino en casos especiales y extremos, cuando se trate de una obra ó de algun servicio indispensable y de utilidad reconocida, para el que no basten los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales:

Por tanto, y á fin de que los Ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenerse en sus pretensiones acerca de la conversión y venta de las inscripciones de los pueblos, S. M. la Reina (Que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Cuando los Ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos

con el objeto de atender con su producto á alguna obra ó servicio de pública utilidad, deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo también dar conocimiento al pueblo de su deliberación y acuerdo para los efectos indicados en el art. 5.º del mismo decreto.

2.º Las mismas formalidades habrán de observarse cuando los Ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de los bienes de propios enajenados con posterioridad al 2 de Octubre de 1858, mandada conservar en la Caja de Depósitos á disposición de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último.

3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destine á la construcción de una obra de utilidad pública y no de mero ornato ó á alguno de los objetos determinados en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ú otros análogos, deberá instruirse por el Ayuntamiento el expediente oportuno, en el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales.

4.º Dicho expediente se remitirá al Gobernador de la provincia, el

cual lo dirigirá con su informe razonado al Gobierno de S. M. para la resolución que corresponda.

5.º El Gobierno de S. M. concederá ó negará la autorización para la conversión de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al Consejo de Estado.

6.º Los Ayuntamientos podrán destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1858, y también á la adquisición de acciones de empresas útiles, á juicio del Gobierno, observando las formalidades prescritas.

7.º Los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversión de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.

8.º Los Ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecución de alguna obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 3 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontado lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S., previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia la presente Real orden, acompañándola con el extracto de las disposiciones en ella citadas, que es adjunto, á fin de que conozcan sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas é inútiles en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de....

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA, Á SABER:

Artículos del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Artículo 1.º «Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enajenación de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo ménos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º «Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que comparecen no es al ménos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º «La designación de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del Alcalde, según el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores sino después de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4.º «Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernador), se acompañará copia literal del acta, con expresión de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político al remitir el expediente á la Super-

rioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º «De la tasación que se haga de la finca ó fincas que hayan de enajenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político.»

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

«Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.»

Administración Negociado 3.º.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policía urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ellas el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas; y enterada también de que los Ayuntamientos, cediendo á este respecto que sin duda alguna merece la opinión de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el orden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo de la intervención del Gobierno á quien toca por la ley reformat las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposición ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formación de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineación de las antiguas, y otras cualesquiera medidas de policía urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M. para que éste, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de S. Fernando, y á la Junta consultiva de

Policía urbana y edificios públicos, según los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. = Posada Herrera. = Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 251.

Por la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia con fecha 15 del actual, se me dice lo siguiente:

«El Sargento Comandante del puesto de Piña, con fecha 13 del actual, me dice lo que copio:

«Habiendo acudido á mi en el día de ayer Tomás Gonzalez, vecino de Moarbes de Ojeda, partido de Cervera de Riopisuerga, en esta provincia, manifestándome que en el día 11 del mismo viniendo por el páramo de Abia de las Torres, se le habia caído un bolsillo de dinero con la cantidad de 489 rs., y que apesar de haber vuelto á buscarlo grande trecho de camino no habia podido hallar noticia de él, acompañado de los Guardias segundos Cayetano Fernandez Incógnito y Ventura Gonzalez y Gonzalez, todos del segundo escuadrón de caballería, salió en descubrimiento de los pasajeros que lo habian verificado en aquel día por dicho punto, pudiendo averiguar de que uno lo habia sido Romualdo Rodriguez, del pueblo de la Vid, y apesar de este haber ocultado el hallazgo en el día anterior al interesado, me ha parecido conveniente personalmente con él, al que haciéndole varias observaciones sobre el particular, me confesó que efectivamente él habia encontrado la referida suma, la cual en presencia de los espresados Guardias recogí y en el mismo día entregué en presencia del Alcalde de esta villa y Guardias mencionados los 489 rs. referidos al susodicho Tomás Gonzalez, el cual se admiró y complació de tener toda la ya espresada cantidad en su poder. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su superior y debido conocimiento de cuanto dejo relacionado en el anterior inserto.»

Y lo hago á V. S. con el propio objeto.»

Y como prueba de la satisfacción con que he visto el servicio prestado por los individuos de la Guardia civil de que se hace mérito en la preinserta comunicacion, he acordado se publique en este periódico oficial.

Palencia 15 de Setiembre de 1859. = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 252.

En vista de que algunos Ayuntamientos han remitido ya á este Gobierno contestados los tres interrogatorios sobre la producción agrícola, riqueza pecuaria y medios de transportes, conforme á la circular de 9 de Agosto último, inserta en el Boletín del Viernes 12 del mismo, núm. 97 he observado en ellos, que no obstante lo preceptuado en dicha circular y según se deduce de los interrogatorios, se han contestado á algunas preguntas; las cuales, en la época en que nos encontramos, solo pueden referirse á la cosecha del año anterior. Para evitar, pues un error tan perjudicial á los trabajos de que vengo ocupándome; encargo especialmente á los Alcaldes, que, al contestar el interrogatorio sobre la producción agrícola tomen por única y exclusiva base la cosecha del año actual; y que respecto de las producciones que no se recojan en todo el mes de Setiembre se atiendan aquellos, en orden á este particular, á lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada circular.

Ademas de esto, es de necesidad advertir á los Ayuntamientos que, aun cuando algunas producciones agrícolas y cabezas de ganado se consuman en los respectivos pueblos, no por eso ha de excusarse el poner los precios en los interrogatorios de la producción agrícola y riqueza pecuaria, tomando por tipo para verificarlo bien el precio de alguna venta hecha en el pueblo, por insignificante que ella sea, ó bien por el precio corriente á que se hubieren vendido en el pueblo del partido judicial los productos y cabezas de ganado semejantes ó análogos á los consumidos en el distrito municipal que deba consignar los precios medios en los referidos interrogatorios. Así es que, no cabe ya disculpa alguna respecto de esta duda, pues que la comisión de Estadística general del Reino en 25 de Marzo de 1858 la resolvió en los mismos términos que acabo de indicar.

En fin, concluyo por encargar á los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento en todo cuanto en esta queda preceptuado, para no verme en el caso de adoptar las medidas de rigor que manifesté en mi circular del 9 de Agosto último.

Palencia 17 de Setiembre de 1859. = El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia.

CONTINÚA LA RELACION DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS DE PROPIOS.

LIBRO 2.º

Fólios de la cuenta corriente.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su vecindad.	CLASE de las fincas.	Vencimiento.	Plazo.	IMPORTE.	
						Reales	Cénts.
477	Hildefonso Pajares.	Paredes.	Tierras.	24 Abril 1859.	Segundo.	240	»
481	Juan Manuel de la Mota.	idem.	idem.	21 idem idem.	Segundo.	200	80
482	Alejandro Herrero.	Saldaña.	idem.	22 idem idem.	Segundo.	1200	»
483	Domingo Chato.	Paredes.	idem.	25 idem 58.	Primero.	533	60
»	El mismo.	idem.	idem.	idem idem 59.	Segundo.	583	60
484	Emeterio Pastor.	Amusco.	idem.	idem idem 58.	Primero.	584	»
»	El mismo.	idem.	idem.	idem idem 59.	Segundo.	584	»
485	Segundo Díez.	Magaz.	idem.	27 idem idem.	Tercero.	931	»
488	Mariano Paniagua.	Paredes.	idem.	2 Mayo	Segundo.	1011	58
490	Francisco Marcos.	idem.	idem.	idem idem idem.	Segundo.	1139	60
491	José Castrillo.	idem.	idem.	14 idem idem.	Segundo.	8942	8
493	Julian Pelaez.	Usillos.	idem.	5 Julio idem.	Segundo.	1038	80
494	Mariano Matorras y otro.	Paredes.	idem.	6 idem idem.	Segundo.	1444	»
495	Antonio Garcia.	Villeras.	idem.	29 Julio 59.	Tercero.	380	»
496	José Sanmartin.	Becerril.	idem.	25 Agosto idem.	Segundo.	419	20
497	Francisco y Marcos de los Rios	Madrid.	idem.	27 idem idem.	Segundo.	3231	20
498	Felix Diego.	Paredes.	idem.	9 Setiembre 58.	Primero.	272	80
503	Diego Rojo.	Usillos.	idem.	31 Diciembre 53.	Segundo.	501	»
504	Eusebio Díez.	Fuentes de Nava.	idem.	12 Enero 59.	Primero.	5260	80
506	Victoriano Gonzalez.	Usillos.	idem.	30 idem idem.	Segundo.	443	»
507	Francisco Alcalde.	Paredes.	idem.	10 Febrero idem.	Primero.	2100	80
510	Gregorio Paniagua.	idem.	idem.	9 Julio idem.	Primero.	872	80
511	Manuel Palacin.	Torquemada.	idem.	21 idem idem.	Primero.	408	80
522	Ventura Casares.	Paredes.	idem.	23 Marzo idem.	Primero.	2013	60
3	Francisco Urizar de Aldaca.	Saldaña.	Molino.	19 Mayo 59.	Tercero.	11620	»
6	Tomas Aro.	Lámara.	Casa.	17 Junio idem.	Tercero.	119	»
10	Pedro Herrero.	Saldaña.	Molino.	4 idem 58.	Segundo.	1808	»
»	El mismo.	idem.	idem.	4 idem 59.	Tercero.	1532	»
11	Eusebio Perez y otros.	idem.	idem.	14 idem idem.	Tercero.	847	70
12	El mismo y Compañía.	idem.	idem.	15 idem idem.	Tercero.	2800	»
19	Manuel Lopez y otros.	Espinosa de Villagonzalo.	idem.	27 Agosto idem.	Tercero.	2115	75
18	Tomas Díez.	Villales.	idem.	29 idem idem.	Tercero.	1120	»
21	Benito Garcia Ortega.	Casion.	idem.	10 Octubre 56.	80 por 100.	4800	40
21	El mismo.	idem.	idem.	idem idem 57.	Primero.	4800	40
»	El mismo.	idem.	idem.	idem idem 58.	Segunda.	4800	40
23	Fabian Peñalba.	Saldaña.	idem.	5 Febrero 59.	Segundo.	480	»
24	Juan Pastor.	Polvorosa.	idem.	4 Abril idem.	Segundo.	760	»

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS DEL CLERO.

1.º	Francisco Merino.	Villada.	Tierras.	7 Febrero 1859.	Tercero.	210	7
3.º	Victor Zorita	idem.	idem.	8 idem idem.	Tercero.	189	7
4.º	Fructuoso Sanzo.	Pozuelo del Rey.	idem.	8 idem idem.	Tercero.	168	»
5.º y 6.º	Angela Cid.	idem.	idem.	8 idem idem.	Tercero.	329	35
7.º	Benito Melero	idem.	idem.	9 idem idem.	Tercero.	655	55
38	Casimiro Rodriguez.	Palencia.	idem.	7 Junio idem.	Tercero.	1164	80
40	Pedro Gállego.	Paredes de Nava.	idem.	12 idem idem.	Tercero.	119	91
80	Francisco Cueto.	Palencia.	idem.	30 Agosto 58.	Segundo.	485	60
91	Ramon Carbonell y otro.	idem.	idem.	9 Setiembre 58.	Segundo.	516	40
99	Bonifacio Garcia, hoy Francisco Calvo.	idem.	idem.	10 idem idem.	Segundo.	467	20
120	Celestino Garrachon.	Villasirga.	idem.	26 idem 57.	Primero.	336	»
»	El mismo.	idem.	idem.	idem idem 58.	Segundo.	336	»
123	Demetrio Ortega.	Palencia.	idem.	27 idem 58.	Segundo.	4968	»
141	Lorenzo Lobete.	Paredes de Nava.	idem.	6 Febrero 59.	Segundo.	2190	40
54	Francisco Alcalde.	Paredes.	idem.	2 Julio idem.	Tercero.	203	70
61	Atansio Fernandez.	idem.	idem.	7 idem idem.	Tercero.	259	»
62	Santiago Pesquera.	idem.	idem.	8 idem idem.	Tercero.	59	50
66	Leonardo Duran.	Palencia.	idem.	15 Julio idem.	Tercero.	770	»
70	Juan Saldaña.	Revenga.	Viñas.	18 idem idem.	Tercero.	516	»
75	Isidoro Linazero y otros.	Dueñas.	Tierras.	5 Agosto 59.	Tercero.	6808	20
76	Manuel Raedo.	Pedraza.	Viñas.	12 idem idem.	Tercero.	112	»
79	Prócuro Garrachon.	Villasirga.	idem.	29 idem idem.	Tercero.	665	70
80	Francisco Cueto.	Palencia.	Tierras.	30 idem idem.	Tercero.	424	90
3.º	Mariano Santa María.	idem.	Casa.	26 Setiembre 57 y 58.	2.º y 3.º	1687	50
7.º vuelta.	Bartolomé Diaz.	idem.	idem.	17 Octubre 58.	Tercero.	2240	»
8.º	Pedro Diaz.	idem.	idem.	19 idem idem.	Tercero.	1890	»
8.º vuelta.	Ventura Villarroel.	idem.	idem.	23 idem idem.	Tercero.	204	3
16 vuelta.	Jacinto Lanchares.	idem.	idem.	11 Marzo 59.	Tercero.	630	»
18	Gregorio Torres.	idem.	idem.	12 idem idem.	Tercero.	105	»
21	Francisco Cueto.	idem.	idem.	15 idem idem.	Tercero.	346	50
24 vuelta.	Enrique Gomez.	idem.	idem.	6 Abril idem.	idem.	783	40
25	Mariano Villegas.	idem.	idem.	7 idem idem.	idem.	844	20
25 vuelta.	Matias Lucas.	idem.	idem.	8 idem idem.	idem.	283	50
33	Cipriano Sendino.	idem.	3 idem.	7 Mayo idem.	Tercero.	1388	10
36	José Bravo.	idem.	idem.	24 idem idem.	idem.	111	30
33 vuelta.	Pedro Robles.	idem.	idem.	27 idem idem.	idem.	1400	70
38	Pio de los Cobos.	idem.	idem.	18 Junio idem.	Tercero.	409	50
39	Santiago Lopez Monjero y Toribio Amigo (Capellania de S. Marcos.)	Dueñas.	Edificio titulado de las Tercias.	20 idem idem.	Tercero.	410	20
41	Pedro Diaz.	Palencia.	Casa.	10 Julio idem.	Tercero.	136	30
41 vuelta.	El mismo.	idem.	idem.	idem idem idem.	Tercero.	378	»

Folios de la cuenta corriente.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su vecindad.	CLASE de las fincas.	Vencimiento.	Plazo.	IMPORTE.
						Reales Cént.
42	Juan Jimenez Garcia.	Dueñas.	Casa.	12 Julio 1859.	Tercero.	280 70
42 vuelto.	Eusebio Perez.	Saldaña.	idem.	14 idem idem.	Tercero.	700 »
43	Crisógono Dueñas.	Dueñas.	idem.	idem idem idem.	Tercero.	492 10
43 vuelto.	Felix Rebollo.	Palencia.	idem.	23 idem idem.	Tercero.	282 10
44	Julian de la Fuente.	Bustillo.	Panera.	26 idem idem.	Tercero.	195 30
46 vuelto.	Santiago Martin Cachurro.	Dueñas.	Rueda Aceña.	24 idem idem.	Tercero.	1088 50
47	Ventura Pablos.	Baños.	Lagar.	28 idem idem.	Tercero.	420 70
48	Felipe Turienzo.	idem.	idem.	17 idem 1858.	Segundo.	684 »
»	Ramon Ramos, hoy D. Guillermo Astudillo.	idem.	Corral.	8 Octubre 1857 y 58.	1.º y 2.º	54 »
52.	Rafael Cuadrado y otros.	idem.	2id., una huerta y un edificio.	10 Marzo 59.	Primero.	800 80

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS DE BENEFICENCIA.

2.º	Antonio Manuel.	Amusco.	Viñas.	13 Agosto 1859.	Tercero.	1491 »
3.º	Toribio Fernandez.	idem.	idem.	14 idem idem.	Tercero.	903 70
4.º	Robustiano Lopez.	Revenga.	Tierras.	30 idem 58.	Segundo.	880 80
»	El mismo	idem.	idem.	30 idem 59.	Tercero.	770 70
6.º	Mariano Nieto.	Amusco.	idem.	19 Marzo idem.	Segundo.	1064 »
4	Bartolomé Diaz.	Palencia.	Pison.	7 Febrero idem.	Tercero.	11690 »
8	Pedro Diaz.	idem.	Casa.	25 idem idem.	Tercero.	3594 50
10	El mismo.	idem.	idem.	12 Marzo idem.	Tercero.	409 50
18	Tomasa Zarzosa.	idem.	idem.	2 Mayo idem.	Tercero.	862 40
20	Ambrosio Ronda.	idem.	2 idem.	20 idem idem.	Tercero.	565 60
22	Gaspar Abad.	idem.	idem.	24 idem idem.	Tercero.	770 70
29	Tomás Rebollar.	idem.	idem.	10 Junio idem.	Tercero.	337 40
30	Felipe Alonso.	idem.	idem.	13 idem idem.	Tercero.	441 »
31	Francisco Rodriguez.	idem.	2 idem.	idem idem idem.	Tercero.	765 10
32	Toribio Gatón.	Villanubrales.	2 idem.	17 idem idem.	Tercero.	3640 70
40	Santiago Alonso.	Palencia.	idem.	20 idem idem.	Tercero.	714 »
46	Isidoro Arroyo.	idem.	idem.	19 Julio idem.	Tercero.	441 »
47	Alejo Valcarce.	idem.	idem.	19 idem idem.	Tercero.	602 »
52	Ramon Carbonell.	idem.	idem.	6 Agosto 58.	Segundo.	432 »
»	El mismo.	idem.	idem.	idem idem 59.	Tercero.	378 »
55	Eusebio Hernandez Gonzalo.	idem.	idem.	21 idem idem.	Tercero.	504 »
57	Tomás Lopez Aguado.	Dueñas.	idem.	30 idem idem.	Tercero.	383 75
58	Eusebio de la Riva.	Palencia.	idem.	26 idem idem.	Tercero.	472 50
64	Bartolomé Diaz.	idem.	idem.	29 Abril idem.	Segundo.	928 »
67	Rufino Casado.	idem.	idem.	19 Junio idem.	Segundo.	338 40

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisfacen.
PROVINCIA DE GUIPUZGOA.		
La de niños del pueblo de Zumarraga.	4400 rs. en que va incluido el alquiler de casa.	De Patronato.
La id. del pueblo de Zumaga.	4000 id. id.	De Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que dicha Real orden 10 de Agosto exige y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenecen dichas Escuelas dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio pasado el cual no se admitirá ninguna aunque sea de fecha anterior. Valladolid 9 de Setiembre de 1859.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 3.ª se cita, llama y emplaza á Don Manuel Risueño, (ó sus herederos) Administrador que fué de rentas, á fin de que dentro del término de 40 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria general á recoger un pliego de reparos que produjo el examen de las cuentas de generos

plomizos por arbitrios de amortizacion de la provincia de Palencia y año de 1830, en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1859.
=J. M. de Ossorno. r-3

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A ULTIMA HORA.

Núm. 255.

Seccion de Fomento.—Circular.

El Sr. Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta Capital

me ha manifestado que se debe al Guarda mayor de montes de este distrito el sueldo correspondiente á los siete últimos meses del presente año, por falta de los fondos necesarios para cubrir esta atencion; y en su consecuencia he acordado encargar á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que inmediatamente y sin dar lugar á medidas coercitivas entreguen en la Depositaria del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital las cantidades que respectivamente les van asignadas, que son iguales á las que comprende el repartimiento publicado en el Boletin oficial, número 43, del Lunes 12 de Abril de 1858 para este mismo objeto.

Palencia 17 de Setiembre de 1859.
=Joaquin Sevilla.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades con que cada uno debe contribuir.
Abastas.	5 47
Abastillas.	7 65
Añoza.	8 70
Boada de Campos.	3 30
Boadilla de Rioseco.	25 42
Cardeñosa.	6 53
Castil de Vela.	2 18
Cisneros.	13 12
Frechilla.	5 48
Meneses.	3 30
Mazuecos.	8 70
Paredes de Nava.	275 36
Pozo de Urama.	2 18
S. Roman de la Cuba.	7 66
Villatoquite.	6 53
Villalcán.	13 18
Villelga.	13 18
Villemar.	6 53
Villalumbroso.	16 48

Villada.	150 52
Villacidaler.	9 83
Ampudia.	490 94
Autilla.	4 36
Baños.	30 53
Becerril.	183 30
Dueñas.	764 83
Fuentes de Valdepero.	275 6
Grijota.	27 24
Husillos.	163 66
Magáz.	98 24
Manquillos.	13 18
Palencia.	60 »
Pedraza.	2 18
Perales.	165 94
Santa Cecilia del Alcor.	261 50
Villalobos.	366 90
Villamuriel.	33 94
Villanubrales.	9 83
Torre de Mormojón.	283 32
TOTAL.	4060 »

ANUNCIOS PARTICULARES.

TOROS EN VALLADOLID.

En los días 21, 22, 23 y 24 de Setiembre de 1859 se celebrarán en esta plaza CUATRO CORRIDAS DE TOROS.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad ha dispuesto estas funciones sin omitir sacrificio alguno para que sean del mayor lucimiento. Al efecto ha contratado las dos medias cuadrillas á cargo de los célebres matadores Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato; y los toros de las primeras ganaderías de Colmenar Viejo, San Agustín, Trujillo y Salamanca.

Los demas pormenores se anuncian en los programas. 3

Imprenta de Mariano Garrido.